



Resolución Sub-Gerencial

N° / 32 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02534028, tramitado por **YONNY YERSON GOMEZ HUANCA**, sobre Anulación de Trámite de Otorgamiento de Licencia de Conducir Categoría A-I e INFORME LEGAL N° 178-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; del trámite administrativo se tiene el escrito presentado por **YONNY YERSON GOMEZ HUANCA** identificado con **DNI N° 71022103**, Expediente con Registro N° 02534028; teniendo como pretensión la anulación del trámite de otorgamiento de licencia de conducir nueva categoría A-I, presentado en fecha 07 de junio del 2018. De sus fundamentos manifiesta que: *Se realice la anulación del expediente de licencia nueva categoría A-I del mes de junio del año 2018. El cual ya se encuentra vencido, por motivo que deseo pasar un nuevo examen psicosomático.*

Qué; al respecto se ha emitido el Informe N° 019-2021-GRA/GRTC.Ic-antecedentes; recabando el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado, así como del Sistema Nacional de Conductores; en donde se evidencia la conducta del administrado habiendo infringido el Reglamento Nacional de Tránsito con Código de Infracción M03, Papeleta N° 000039-ME de fecha 04 de mayo de 2018.

Se informa que el administrado cuando solicitó su licencia de conducir como nuevo de fecha 07 de junio de 2018, éste ya se encontraba INHABILITADO con la Infracción M03 de fecha 04 de mayo de 2018 hasta 04 de mayo de 2021, por la Municipalidad de Islay.

Qué; obra el Informe N° 270-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir, indicando que debe contar con Informe Legal.

Qué; de autos se tiene recabado la Resolución Gerencial N° 0499-2020-MPI/GTTV.

Qué; efectuado la revisión y el análisis correspondiente del presente trámite, conforme a la pretensión planteada y los hechos suscitados. Del documento Consulta de Papeletas de Infracción; Se puede evidenciar que efectivamente el administrado ha infringido el Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC. La información que presenta el solicitante según el Sistema Nacional de Sanciones del 04-05-2018, incurrió en la infracción **M03 "Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso**





Resolución Sub-Gerencial

N° 132 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

Provisional", integrada en la Papeleta N° 000039-ME, sancionada con Resolución Gerencial N° 0499-2020-MPI/GTTV emitido por la Municipalidad de Islay.

En consecuencia, al haberse emitido la Resolución Gerencial N° 0499-2020-MPI/GTTV, se puede deducir que existe un acto firme el cual nos conlleva expresamente a la determinación de la responsabilidad del administrado sancionándolo con la Suspensión de la licencia de conducir por el periodo de TRES AÑOS, sanción que por el transcurrir del tiempo está ha cumplido con la finalidad para la cual se encontraba dispuesto.

Qué; existe un trámite realizado por el administrado encontrándose en periodo de sanción, el cual viene a ser el trámite de **Solicitud de Licencia de Conducir Nuevo** realizado en fecha 07 de junio del 2018.

Qué; en relación al acto suscitado, se establece en el *Artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC, la Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada. Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla.*

En ese contexto, el administrado al realizar el trámite para la obtención de su Licencia de Conducir Nueva habría incurrido en una nueva infracción por encontrarse dentro del periodo de sanción, establecida en el *D.S. N° 007-2016-MTC/PU Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir* publicado el 23-06-2016, el cual incorporó el **ANEXO III: Cuadro de Infracciones y Sanciones Aplicables a los Postulantes a una Licencia de Conducir, Código A.04 Solicitar u obtener duplicado recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o esta se encuentre retenida suspendida y/o cancelada.** Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. **Art. 4 Inc. 4.3, 4.3.1. literal d) (...) imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan.** Por lo cual; se advierte este incidente suscitado a fin de que la entidad pertinente tome la determinación correspondiente al respecto.

Qué; lo expuesto **NO CORRESPONDE** declarar la anulación del trámite de solicitud de Anulación del expediente de licencia nueva categoría A-I de fecha 07 de junio del año 2018; toda vez que este trámite ha sido atendido en su momento, habiendo así causado efectos procedimentales concluyendo con la Impresión de la Licencia conforme se puede evidenciar del informe remitido a folios tres (05) y el reporte del Sistema Nacional de Conductores y estando a lo dispuesto por el *T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, Art. IV del T.P. Inc. 1.1, 1.2 y 1.4;* razón por la cual resulta improcedente la solicitud petitionada por el administrado. Por tanto;





Resolución Sub-Gerencial

N° 132 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud peticionada por el administrado **Yonny Yerson Gomez Huanca** sobre, **Anulación de Trámite Para la Obtención de Su Licencia Nueva, presentada en fecha 07 de junio del año 2018**; por los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.– **EFFECTÚESE** la remisión de Copias Fedateadas del Trámite Administrativo, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (**SUTRAN**) de esta ciudad, con el objeto de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la Infracción cometida por el administrado conforme se tiene expuesto de los fundamentos.

ARTÍCULO TERCERO.– **PÓNGASE** a conocimiento del Área de Emisión de Licencias de Conducir de esta entidad, **LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.– Notifíquese al administrado **YONNY YERSON GOMEZ HUANCA**, en cumplimiento al Art. 20° de la Ley 27444; Cumplido sea **REMÍTASE** el presente Expediente Administrativo al archivo definitivo para su custodia.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los: **10 6 OCT 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Econ. **Hugo José Herrera Quispe**
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA